



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
19 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Octavo período de sesiones

Abu Dabi, 16 a 20 de diciembre de 2019

Tema 4 del programa

Prevención

Mali, Mauricio y Seychelles: proyecto de resolución revisado

Aumentar la eficacia de los órganos de lucha contra la corrupción

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando el artículo 65, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹, sobre la aplicación de ese instrumento, en el que se dispone que cada Estado parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar la aplicación eficaz de la Convención,

Recordando también que la finalidad de la Convención es:

- a) promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos,

Recordando además el artículo 61 de la Convención, que se refiere a la recopilación, el intercambio y el análisis de información sobre la corrupción, y en particular su párrafo 3, en que se dispone que cada Estado parte ha de considerar la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia,

Recordando la resolución 3/1 de la Conferencia, de fecha 13 de noviembre de 2009, por la que se aprobaron los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Resaltando la importancia de otros instrumentos multilaterales y regionales pertinentes sobre la prevención y lucha contra la corrupción,

Observando también que en mayo de 2018 se celebró en Mauricio, en colaboración con el Banco Africano de Desarrollo, la Conferencia Regional sobre la Eficacia de los Organismos de Lucha contra la Corrupción y las Unidades de Inteligencia Financiera en la Lucha contra la Corrupción y el Blanqueo de Dinero en África, en la que se determinó

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



la necesidad de elaborar indicadores de eficacia y un marco de seguimiento y evaluación de los organismos de lucha contra la corrupción,

Tomando nota del comunicado de la mencionada conferencia regional, en que los participantes recomendaron que sus resultados se reflejaran en una resolución oficial que se sometería a la aprobación de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su octavo período de sesiones,

Tomando nota también de la Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción, emitida el 27 de noviembre de 2012, en la que los participantes en la conferencia celebrada en Yakarta hicieron un llamamiento a la rendición de cuentas y a la salvaguardia de la independencia política, funcional, operativa y financiera como medio de garantizar la eficacia de dichas autoridades,

Tomando nota además de la labor de la Primera Reunión del Grupo Mundial de Expertos en Actos de Corrupción que Entrañan Vastas Cantidades de Activos, celebrada en Lima del 3 al 5 de diciembre de 2018, y de la Segunda Reunión del Grupo Mundial de Expertos en Actos de Corrupción que Entrañan Vastas Cantidades de Activos, que tuvo lugar en Oslo del 12 al 14 de junio de 2019, respecto de la determinación de las mejores prácticas para reforzar la cooperación entre expertos con miras a prevenir y combatir más eficazmente esa forma de corrupción,

Reconociendo que se utilizan métodos cada vez más complejos y avanzados para eludir las medidas contra la corrupción, y reconociendo también las nuevas dificultades en la lucha contra la corrupción y otros delitos incluidos en la Convención,

Resaltando la necesidad de coordinarse e intercambiar los instrumentos, experiencias y medios necesarios para hacer frente al desafío de combatir más eficazmente la corrupción en sus diferentes formas,

Reconociendo que las personas naturales o jurídicas que cometen actos de corrupción deben rendir cuentas y ser enjuiciadas por las autoridades nacionales competentes, con arreglo al derecho interno y a lo dispuesto en la Convención, y que las organizaciones públicas y privadas deberían adoptar medidas contra la corrupción,

Reconociendo también que, con arreglo al artículo 65, párrafo 2, de la Convención, cada Estado parte podrá adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas de prevención y lucha contra la corrupción más estrictas o severas que las previstas en la Convención,

1. *Alienta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹ a prestar la debida consideración y asignar recursos suficientes al aumento de la eficacia de los organismos de lucha contra la corrupción y a los organismos que tienen responsabilidades en esa materia, con arreglo al artículo 6 de la Convención, a fin de hacer frente a los nuevos desafíos en materia de prevención y lucha contra la corrupción en sus diferentes formas;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que utilicen los resultados de los exámenes de sus países para reforzar su marco de lucha contra la corrupción, incluso mediante la asistencia técnica, cuando se les solicite;

3. *Decide* incluir la cuestión del aumento de la eficacia de los órganos de lucha contra la corrupción en el programa del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción;

4. *Solicita* a la secretaría que elabore un estudio sobre las mejores prácticas, las enseñanzas extraídas y las dificultades encontradas por los Estados partes en sus esfuerzos por aumentar la eficacia de los órganos de lucha contra la corrupción e invita a los Estados partes a presentar información a este respecto;

5. *Solicita también* a la secretaría que, en colaboración con el Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción, le presente en su noveno período de sesiones un informe sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la presente resolución, a efectos de seguimiento y examen;

6. *Invita* a los Estados partes y a otros donantes a aportar recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los reglamentos de las Naciones Unidas.
